



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2131/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004169, Ent. N°3167/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Contratación Directa por Excepción con la "Cooperativa de Trabajo Guidaí Mujeres", "Ronda Catonga Cooperativa de Trabajo", "Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada", "Asociación Civil Factor Solidaridad – Factor S" y "Asociación Civil Otras Manos" con el objeto de gestionar hasta cinco proyectos de Viviendas con Apoyo ubicado en la ciudad de Montevideo para personas mayores de 18 años, al amparo de lo previsto en el numeral 30, literal D) del artículo 33 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) creado por ley 17.866 del 21 de marzo de 2005, dentro de sus cometidos se le asignó los de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar políticas estrategias y planes en las áreas de la juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social general y regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúen en las precitadas materias;

2) que a tales efectos, la Dirección Nacional de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social realizó el llamado a Expresiones de Interés N° 2/2021 dirigido a Organizaciones, Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para la gestión de hasta cinco Proyectos de Viviendas con apoyo en la ciudad de Montevideo con el objetivo de proporcionar alojamiento de larga estadía en viviendas independientes y



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispersas a personas adultas sin hogar que estén contempladas por alguno de los programas de las Divisiones de Protección Integral;

3) que con fecha 19/05/2021 la Dirección Nacional de Protección Social informó que:

3.1) se evaluaron los antecedentes y experiencia laboral de los equipos presentados y los antecedentes de rendición de cuentas;

3.2) se procedió a la selección del listado de Cooperativas de Trabajo y Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual quedó integrada de la siguiente manera: "Cooperativa de Trabajo Guidaí Mujeres", "Ronda Catonga Cooperativa de Trabajo", "Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada", "Asociación Civil Factor Solidaridad – Factor S" y "Asociación Civil Otras Manos";

3.3) se solicitó iniciar la contratación directa de las respectivas Cooperativas de Trabajo y Organizaciones de la Sociedad Civil, fundamentándose en el compromiso asumido por la Administración de cumplir los lineamientos programáticos gubernamentales en materia de Políticas Sociales en los cuales se establece como una de las prioridades, la reducción de la pobreza y la erradicación de la indigencia, y en virtud de ello, se busca desarrollar una propuesta específica para las personas en situación de calle. Se detalla cuadro de período de cobertura, la Organización Social y el Presupuesto a destinar;

4) que el monto total de la contratación es de hasta \$ 59.192.849 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y nueve) a valores de enero de 2021 por el plazo de un año a partir de la suscripción del convenio, cuyas partidas serán pagadas de la siguiente forma:

4.1) la primera por el 40% del total, pagadera dentro de los 60 días de iniciado el convenio;

4.2) la segunda y tercera partida por el 26% del total de cada una pagaderas al cuarto y séptimo mes respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3) la cuarta partida por el 8% del total, pagadera al doceavo mes de iniciada las actividades previa presentación de los informes de Rendición de cuentas respectivos;

5) que consta proyecto de convenio, a ser suscripto entre las Organizaciones Sociales con aportes patronales y el MI.DE.S. del que surge – entre otras consideraciones- que:

5.1) El Ministerio se obliga a transferir a las Organizaciones Sociales con aportes patronales, (“Cooperativa de Trabajo Guidaí Mujeres”, “Ronda Catonga Cooperativa de Trabajo”, “Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada”, “Asociación Civil Factor Solidaridad – Factor S”), el monto total de hasta \$ 12.017.429 el que se hará efectivo en cuatro partidas, de la siguiente forma:

5.1.1) la primera por la suma de hasta \$ 5.544.683 equivalente al 40% del total, pagadera dentro de los 30 días a contar desde la suscripción del convenio. En esta partida se incluye la suma de hasta 1.229.520 para compra de mobiliario;

5.1.2) la segunda por la suma de hasta \$ 2.804.856 equivalente al 26% del total pagadera al cuarto mes a contar desde la suscripción del convenio;

5.1.3) la tercera por la suma de hasta \$ 2.804.856 equivalente al 26% del total pagadera al séptimo mes a contar desde la suscripción del convenio y

5.1.4) la cuarta por la suma de hasta \$ 863.034 equivalente al 8% del total, pagadera al doceavo mes a contar desde la suscripción del convenio. El pago de todas las partidas estará sujeto a la presentación de los informes de Rendición de Cuentas respectivos;

6) que consta proyecto de convenio, a ser suscripto entre las Organizaciones Sociales sin aportes patronales y el MI.DE.S. del que surge – entre otras consideraciones- que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1) el Ministerio se obliga a transferir a la Organización Social sin aportes patronales ("Asociación Civil Otras Manos"), el monto total de hasta \$ 11.123.133 el que se hará efectivo en cuatro partidas, de la siguiente forma:

6.1.1) la primera por la suma de hasta \$ 5.186.965 equivalente al 40% del total, pagadera dentro de los 30 días a contar desde la suscripción del convenio. En esta partida se incluye la suma de hasta 1.229.520 para compra de mobiliario;

6.1.2) la segunda por la suma de hasta \$ 2.572.339 equivalente al 26% del total pagadera al cuarto mes a contar desde la suscripción del convenio;

6.1.3) la tercera por la suma de hasta \$ 2.572.339 equivalente al 26% del total pagadera al séptimo mes a contar desde la suscripción del convenio y

6.1.4) la cuarta por la suma de hasta \$ 791.490 equivalente al 8% del total, pagadera al doceavo mes a contar desde la suscripción del convenio. El pago de todas las partidas estará sujeto a la presentación de los informes de Rendición de Cuentas respectivos;

7) que los referidos proyectos de convenios tienen en común las siguientes Cláusulas:

7.1) El Ministerio se reserva la potestad de abonar parcialmente o no, la segunda y restantes partidas si de los informes de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. (Cláusula Tercera numeral 2);

7.2) Con respecto a los ajustes se establece que: los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 18.098 del 12 de enero de 2007. A su vez, en cuanto a los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. Solo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas. (Cláusula Tercera numeral 3);

7.3) Supervisión y evaluación: el Ministerio será responsable de la evaluación de la gestión del proyecto por lo que se implementarán diversos instrumentos de medición que deberán ser aplicados en tiempo y forma por la Organización. En este sentido se requerirá la entrega de informes mensuales de los/as usuarios/as que den cuenta del trabajo técnico desarrollado en relación a los procesos de las personas atendidas. Asimismo, la Dirección de Evaluación y Monitoreo del Ministerio, podrá establecer diseños de evaluación y seguimiento del trabajo realizado en los Centros. El Ministerio podrá, cuando lo considere oportuno y en cualquier momento de la gestión, evaluar el desempeño de la Organización a través de un nuevo sistema de evaluación multidimensional. (Cláusula Tercera numeral 11);

7.4) El plazo de la contratación es por un año a contar desde la suscripción del convenio.- (Cláusula Cuarta);

8) que por Resolución N° 1205/021 de fecha 01/09/2021 dictada por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 y modificativas), al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, Literal D numeral 30 del T.O.C.A.F., se dispuso:

8.1) autorizar ad referéndum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas, la contratación con: "Cooperativa de Trabajo Guidaí Mujeres", "Ronda Catonga Cooperativa de Trabajo", "Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada", "Asociación Civil Factor Solidaridad – Factor S" y "Asociación Civil Otras Manos", con el objeto de que las mismas gestionen un Proyecto de "Viviendas con Apoyo" para personas mayores de 18 años, en la ciudad de Montevideo. El proyecto implica la gestión de hasta treinta (30) viviendas, cada una con cupo para dos personas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.2) la contratación se hará por un monto total de hasta \$ 59.192.849 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y nueve) discriminados, según las Organizaciones tengan o no aportes patronales (Resultandos 5.1 y 5.2);

8.3) Con respecto a los ajustes se establece que: a) los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 18.098 del 12 de enero de 2007. b) Los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior. c) Solo se transferirán los montos correspondientes a los reajustes de aquellos rubros que la Organización haya abonado o le correspondiere abonar acorde a las rendiciones presentadas;

8.4) Aprobar los proyectos de convenios que forman parte de la Resolución;

8.5) El plazo de la contratación es por un año a contar desde la suscripción del presente Convenio;

8.6) Imputar dicha erogación al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social";

9) que constan Documentos de Afectación N° 000222, de fecha 26/04/2021, por \$ 11.089.366, Compromisos N° 001 de fecha 03/09/2021 por \$ 5.544.683, a favor de "Cooperativa de Trabajo Guidaí Mujeres", y N° 002 de fecha 03/09/2021 por \$ 5.544.683 a favor de "Ronda Catonga Cooperativa de Trabajo", todos con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 554, "Transferencia Programas Calle y Atención Mujeres y Niños"; documentos confirmados y suscritos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33 literal D) numeral 30) del T.O.C.A.F. en la redacción dada por Ley N° 19.889 de fecha 09/07/20, con vigencia a partir del 24/07/20 que prevé como excepción al desarrollo de un procedimiento competitivo, la contratación de bienes y servicios que realice el MIDES, con, entre otras, cooperativas definidas como pequeñas empresas según el ordenamiento jurídico vigente;

2) que la definición de pequeña empresa surge del Artículo 8 del Decreto 54/992 del 7 de julio de 1992, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 266/995 del 19 de julio de 1995 lo que deberá controlarse por parte de la Contadora Auditora;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto de hasta \$ 59.192.849 (Resultando 8.2) discriminados, según las Organizaciones tengan o no aportes patronales (Resultandos 5 y 6); por el plazo de un año, previa verificación de los exámenes expresados en el Considerando 2), que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y del control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comuníquese al Contador Auditor;

3) Devuélvase.

aov

Cra. Lic. Olga Santamaría Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
ING. MIGUEL AUMENTO:**

He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, la causal de excepción que nos ocupa es de reciente creación, facultando al MIDES a contratar en forma directa con ciertas entidades, sin tope de erogación pero en condiciones estrictas, tales como que "Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante" (el subrayado es mío).

Entiendo que los proyectos de convenio remitidos no contienen cláusulas que en detalle especifiquen todo lo anteriormente señalado salvo en materia de rendición de cuentas.-

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Voto discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto entiendo que este gasto debió ser observado..

La causal de referencia en esta compra directa, establece que "Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante"

En este proyecto de convenio remitido no contienen cláusulas que detallen los requerimientos vistos anteriormente, salvo en materia de rendición de cuentas, por lo tanto el gasto debió ser observado